

la existencia de un cierto proceso de «latinización» de su régimen tradicional en esta materia.

En suma, puede afirmarse que la obra de Ignacio Martínez de Alegría —resultado de un más que meritorio y dilatado trabajo de documentación— posee un valor inapreciable para la canónica, en tanto que constituye una contribución importante a la comprensión histórica de la forma jurídica en el matrimonio canónico. Y supone al mismo tiempo una vigorosa revitalización de los estudios históricos sobre el matrimonio canónico, en tanto que exponente de rigor, minuciosidad y exhaustividad en el rastreo y sistematización de las fuentes históricas de la forma extraordinaria del matrimonio.

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN

G. NEDUNGATT, S.J., *A Companion to the Eastern Code. For a New Translation of «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium»*, Pontificio Istituto Orientale, Roma, 1994, X + 368 pp.

Esta obra es la quinta de la colección «Kanonika» publicada por el PIO. Su origen proviene de los numerosos errores que el autor ha encontrado en la traducción del CCEO, realizada por la *Canon Law Society of America* y publicada en marzo de 1992. El Prof. Nedungatt subraya que la traducción antedicha, sin duda por la prisa (y, de hecho, fue la primera traducción del CCEO en lengua vernácula), ha sido realizada a partir de la traducción oficiosa del esquema de 1986 de la CICO (la SCICO). Siendo eso así, los cambios introducidos después de esta fecha (y notificados en *Nuntia*) no se han teni-

do en cuenta, como tampoco las correcciones al texto del Código publicadas después de su promulgación. Aún más, parece que el traductor haya seguido el texto del Código latino, suponiendo que la redacción de los cánones era idéntica en los dos Códigos, lo que no es siempre así.

El Prof. Nedungatt, que ha publicado ya un cierto número de observaciones críticas y propuestas constructivas («*The Eastern Code in English Translation: "Errata Corrige"*», *The Jurist*, 51 [1991], pp. 460-501), ha comenzado, por tanto, un importante trabajo de «acondicionamiento», que comprende no menos de 881 cánones (cuya lista figura en el anexo) de entre los 1546 que constituyen el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. Esta sencilla cifra muestra la amplitud de la tarea realizada, y la justifica plenamente.

Cuando las correcciones son de una cierta importancia, el autor procede de la manera siguiente: da, en primer lugar, la traducción inglesa desafortunada, luego el texto latino del canon correspondiente, seguido de la traducción inglesa que él propone, y finalmente una serie de observaciones explicativas o justificativas.

Sea reconocido al Prof. Nedungatt el servicio que ha hecho así a la verdad del Derecho. Y no se recordará nunca demasiado que sólo da fe el texto oficial, es decir, el texto latino promulgado. A éste es al que es preciso referirse en cualquier caso, cualquiera que sea el valor (y la utilidad) de una traducción.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Víctor J. POSPISHIL, *Eastern Catholic Marriage Law*, Saint Maron

Publications, New York, 1991, 534 pp.

La obra de la que hacemos ahora recensión no se limita a presentar y comentar las disposiciones del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* sobre el matrimonio. Su aportación es más amplia. Al tratar sobre el derecho de las veintiuna Iglesias católicas orientales, se imponen un cierto número de cuestiones preliminares, que el autor —cuya competencia no hay que demostrar— ha agrupado en cuatro capítulos. El primero describe «La Iglesia y las Iglesias», precisando el concepto de Iglesia autónoma (*o sui iuris*), y las condiciones de adquisición o de modificación de la condición de miembro de una Iglesia. Otro capítulo da oportunamente una breve explicación-descripción de las Iglesias cristianas de Oriente, católicas y ortodoxas, de la Iglesia latina, de las Iglesias autónomas, de las Iglesias católicas orientales que tienen una jurisdicción episcopal en los Estados Unidos y en Canadá, y de la atención pastoral a las fuerzas armadas en el caso de fieles que pertenecen a una Iglesia oriental. El siguiente capítulo describe el sistema del derecho matrimonial: sus principios, sus fuentes y también el derecho matrimonial de las Iglesias orientales no católicas. Finalmente, el último capítulo preliminar trata sobre el matrimonio en la humanidad y en la cristiandad (Antiguo Testamento, Nuevo Testamento, Teología y Derecho Canónico, apareciendo así el matrimonio como una institución divina, un sacramento, una vocación y un contrato).

La segunda parte afronta directamente la cuestión del matrimonio en el CCEO (pp. 186-445), siguiendo el orden de los cánones, agrupados en once

capítulos que estudian sucesivamente las normas generales sobre el matrimonio, el derecho matrimonial en los católicos y los no católicos, la preparación al matrimonio, los impedimentos en general, los matrimonios mixtos, el consentimiento matrimonial, la forma de la celebración, la convalidación, la separación de los esposos.

Cuatro anexos terminan por completar la exposición, de los que los tres primeros habrían podido constituir muy bien una tercera parte de la obra, ya que tratan respectivamente sobre la manera de tratar los matrimonios «rotos» (aquí se abordan las cuestiones sobre la reconciliación, disimulación, separación, presunción de muerte, declaración de invalidez por defecto de forma, declaración de nulidad de matrimonio naturalmente válido a causa de un impedimento, privilegio paulino, privilegio de la fe, privilegio petrino, disolución del matrimonio sacramental no consumado, la vida como hermano y hermana, declaración de invalidez por defecto de consentimiento, solución del fuero interno o de la buena fe), sobre la declaración de nulidad de los matrimonios (descripción del sistema judicial de la Iglesia) y sobre el procedimiento de declaración de nulidad.

En el último anexo, el autor aporta su experiencia sobre «Una Iglesia resucitada de las catacumbas y el problema de los matrimonios inválidos», siendo la Iglesia en cuestión la Iglesia ucraniana. La obra se completa por una presentación general del Derecho oriental, situada al principio (pp. 27-46): asociaciones, institutos de derecho canónico oriental, revistas y bibliografía, así como un Índice desarrollado del contenido

del estudio exhaustivo del autor, que facilita su manejo.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Víctor J. POSPISHIL, *Eastern Catholic Church Law*, Saint Maron Publications, New York, 1993, XXXII + 686 pp.

El autor intenta suministrar, a modo de Manual, una explicación detallada de las partes del Derecho Canónico de las Iglesias orientales útiles a los pastores para dar, día tras día, la ayuda necesaria a las almas que tienen a su cargo; y de las otras partes que son necesarias a los fieles que se preparan para el sacerdocio, reservando un lugar más reducido a los temas que no interesan más que a los miembros de las Curias y al personal de los tribunales eclesiásticos. Esto explica la importancia que da al matrimonio, objeto de no menos de doce capítulos (pp. 332-524). El primero lleva por título «El matrimonio en el judaísmo y en el cristianismo». Los demás siguen el desarrollo de los cánones —como, por otro lado, el conjunto de la obra— y vuelven a tomar sustancialmente el análisis realizado por el autor en su trabajo precedente, *Eastern Catholic Marriage Law*. El autor se detiene a considerar el cristianismo oriental en conjunto, dado el difícil acceso a las otras fuentes escritas sobre el tema. Concede igualmente una amplia referencia a la práctica pastoral seguida, en materia de fieles católicos orientales, en los países de lengua inglesa, teniendo en cuenta que actualmente «más de la mitad de las Iglesias católicas orientales son anglófonas, como es el caso de los Estados Unidos, de Canadá, de India».

La elección antedicha se aprovecha de la vasta experiencia del autor como Pastor, Vicario general, Vicario judicial, Profesor, codificador del Derecho particular, consultor de patriarcas y obispos del mundo entero, en contacto permanente con la mayor parte de las Iglesias católicas orientales.

Tratándose de una de las primeras obras que aborda el estudio del Derecho de las Iglesias orientales en su conjunto, ha parecido necesario a Mons. Pospishil introducirla con una breve nota histórica sobre el origen de la cristiandad oriental y una descripción rápida de las veintiuna Iglesias católicas orientales que la componen.

Al no poder entrar en un análisis sistemático de los comentarios de Mons. Pospishil, subrayamos solamente dos puntos. La explicación dada al rechazo de la Santa Sede a reconocer a los patriarcas y a los sínodos una autoridad sobre los católicos orientales que residen de manera estable fuera de los límites territoriales de su Iglesia. La invitación del Papa Juan Pablo II, el 25 de octubre de 1990, a dirigirle propuestas para corregir este rechazo por medio de un Derecho particular *ad tempus*, no ha producido efecto hasta ahora. El autor ve ahí un signo de que «el CCEO actual responde a las necesidades de los católicos orientales establecidos fuera de su territorio histórico, y que el descontento de las Iglesias orientales respecto al Código es debido principalmente a razones de prestigio». El segundo punto sobre el que queremos llamar la atención es el capítulo 57 y último, que trata sobre «Los principios del Derecho Canónico oriental no católico». El autor habla ahí ampliamente sobre la noción de *oikonomia*, o economía, en vigor